REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0802070
Recurrente: Yván [redacted]
Recurrido: Superintendencia de Electricidad (SIE)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-25-2810

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **29 de agosto de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Yván [redacted] contra la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00441 de fecha 24 de mayo de 2024 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0802070
Recurrente: Yván [redacted]
Recurrido: Superintendencia de Electricidad (SIE)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 11 de diciembre de 2024 en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de Yván [redacted].

2. Sobre la defensa de la Superintendencia de Electricidad (SIE) y Edesur Dominicana SA., es necesario indicar que en materia contencioso administrativa, los poderes públicos se encuentran permanentemente representados por el Procurador General de la República, por aplicación del párrafo V del artículo 21 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, artículo 6 de la Ley núm. 1486-38 sobre Representación del Estado en los Actos Jurídicos, así como el párrafo II del artículo 60 de la Ley núm. 1494-47 que instituye la Jurisdicción Contencioso Administrativa, los artículos 26 y 30 de la Ley núm. 133-11 Orgánica del Ministerio Público y el artículo 166 de la Constitución dominicana.

3. Mediante dictamen de fecha 26 de mayo de 2025 suscrito por la Lcda. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0802070
Recurrente: Yván [redacted]
Recurrido: Superintendencia de Electricidad (SIE)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

4. El magistrado Manuel R. Herrera Carbuccia no firma la presente decisión, por haberse deliberado durante su periodo de vacaciones.

II. Antecedentes

5. Mediante resoluciones números SIE-RJ-2189-2023 de fecha 11 de julio de 2023, SIE-RJ-3313-2023 de fecha 16 de septiembre de 2023 y SIE-RJ-4376-2023 de fecha 9 de noviembre de 2023 la Superintendencia de Electricidad rechazó sendos recursos jerárquicos incoados por el señor [redacted]; quien no conforme, interpuso un recurso contencioso administrativo contra las referidas resoluciones, dictando la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00441 de fecha 24 de mayo de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: ACOGE las conclusiones incidentales vertidas por la parte recurrida, EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR (EDESUR) y la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) en consecuencia, DECLARA inadmisible por extemporáneo el recurso contencioso administrativo interpuesto por el señor YVAN ORLANDO MINIÑO PIMENTEL, en contra de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR (EDESUR) y la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE). **SEGUNDO**: DECLARA el presente proceso libre de costas. **TERCERO**: ORDENA la comunicación de la presente decisión, vía secretaría general, a la parte recurrente YVAN ORLANDO MINIÑO PIMENTEL, a la EMPRESA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0802070
Recurrente: Yván [redacted]
Recurrido: Superintendencia de Electricidad (SIE)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR (EDESUR), SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) y la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA, partes envueltas en el caso. **CUARTO**: ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Errónea interpretación, tanto de los hechos como una mala aplicación de los fundamentos jurídicos... **Segundo medio:** Desnaturalización de los hechos…**Tercer medio:** Violación a las disposiciones del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil…" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico.**

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto a la caducidad del recurso de casación

8. Previo al análisis de los medios de casación propuestos en el recurso de casación procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0802070
Recurrente: Yván [redacted]
Recurrido: Superintendencia de Electricidad (SIE)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

determine si, en la especie, se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley.

9. El artículo 20 de la Ley núm. 2-23 establece que *el acto de emplazamiento con motivo de un recurso de casación deberá contener a pena de nulidad, las siguientes menciones: indicación del lugar, sección o paraje, de la común, de la provincia o del Distrito Nacional en que se notifique; el día, mes y año en que se notifica; las generales que identifiquen al recurrente**;** la designación del abogado que lo representará, a pena de nulidad, y la indicación del estudio de este, que deberá estar situado permanentemente o de modo accidental, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. El nombre del alguacil y el tribunal en que ejerce sus funciones; la identificación de la parte recurrida y el lugar donde se notifica el acto; el nombre de la persona a quien se entregue la copia del acto de emplazamiento;* ***exhortación a comparecer hecha a la parte emplazada para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento, comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones****, así como el recurso de casación incidental o alternativo.*

10. La finalidad del referido artículo es garantizar que la parte emplazada en un proceso casacional pueda ejercer su derecho de defensa de manera adecuada y

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0802070
Recurrente: Yván [redacted]
Recurrido: Superintendencia de Electricidad (SIE)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

oportuna, donde tenga la oportunidad de exponer sus argumentos y defenderse de manera efectiva, asegurando así el respeto al debido proceso jurisdiccional.

11. De igual forma, el párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23 dispone que *pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.*

12. Ha sido jurisprudencia constante que *la exhortación expresa de que se emplaza a comparecer a la contraparte, como fuere en derecho, en determinado plazo y ante determinado tribunal, constituye la enunciación esencial de todo emplazamiento, sin la cual devendría en un simple acto de notificación o denuncia de una situación procesal; que, dicha exigencia se aplica con igual rigor respecto al emplazamiento en casación, no obstante sus particularidades distintivas con las demás vías de recursos; que, en tal virtud, en materia de emplazamiento en casación se ha declarado nulo el acto de emplazamiento que no contiene tal exhortación*[1].

13. A manera de presupuesto resulta prudente establecer que figura depositado en el expediente el acto de emplazamiento núm. 182/2024 de fecha 16 de diciembre del 2024 instrumentado por [redacted] alguacil de estrado del Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera

[1] SCJ-TS-24-0898, de fecha 31 de mayo 2024. Boletín Judicial inédito.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0802070
Recurrente: Yván [redacted]
Recurrido: Superintendencia de Electricidad (SIE)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

Instancia del Distrito Judicial de Peravia, en el que consta que se notificó a la parte recurrida lo siguiente: *"EXPRESAMENTE en virtud del anterior requerimiento me he trasladado, dentro de en virtud del anterior requerimiento me he trasladado dentro de esta misma ciudad de Bani, Provincia Peravia, República Dominicana, a la avenida [redacted], en la casa marcada con el número 21 centro ciudad, que es el lugar donde tiene su domicilio principal la Entidad de Electricidad del Sur EDESUR y una vez allí Lic. [redacted] hablando con su abogado quien me dijo ser, HE NOTIFICADO a mi requerido LA ENTIDAD DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR EDESUR, EN LA CONDICIÓN DE RECURRIDO, la instancia descrita de la forma y manera descrita a continuación: UNICO: (…) 2) A que por medio del presente acto, se le procede a la correspondiente advertencia previa, a los fines de proceder al deposito del memorial de defensa, por ante la secretaria de la Suprema Corte de Justicia, como resultado de la presentación del (…)"* (sic).

14. Del citado acto de alguacil se ha podido establecer que se limita a notificar a la parte recurrida el memorial de casación sin realizar de manera expresa la debida exhortación de que emplaza al recurrido para que en el **plazo de 10 días hábiles a contar del acto de emplazamiento comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones**; en ese sentido, resulta evidente que el referido acto de alguacil no

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0802070
Recurrente: Yván [redacted]
Recurrido: Superintendencia de Electricidad (SIE)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

cumple con las exigencias del acto de emplazamiento requerido por el citado artículo 20 de la Ley núm. 2-23, por tanto no puede tener efectos, tal como hacer que se interrumpa el plazo de la caducidad.

15. En ese sentido, el presente recurso de casación resulta caduco por la irregularidad presentada en el acto de emplazamiento, careciendo de sentido ponderar los medios planteados.

16. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación es costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por Yván [redacted] contra la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00441 de fecha 24 de mayo de 2024 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0802070
Recurrente: Yván [redacted]
Recurrido: Superintendencia de Electricidad (SIE)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

Administrativo cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

Yo, [redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO que la sentencia que antecede ha sido dictada y firmada por los jueces que figuran en ella y fue leída en la audiencia pública en la fecha en ella indicada.